

evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 Decreto de Urgencia N° 010-2004, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinermin") debe publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar la Banda de Precios Objetivo para cada uno de los productos comprendidos dentro del Fondo. Esta actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva, integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos, a convocatoria de Osinermin, quien la presidirá;

Que, con Resolución N° 169-2010-OS/CD, se designó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (actualmente denominada Gerencia de Regulación de Tarifas) de Osinermin, como el área encargada de actualizar las Bandas de Precios Objetivos y publicarlas en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, y sus normas modificatorias;

Que, mediante Resolución N° 073-2014-OS/CD, se designó a los siguientes funcionarios: el Ingeniero Miguel Juan Révolo Acevedo como representante titular, y al Ingeniero Óscar Alfredo Echegaray Pacheco como representante alterno de Osinermin ante la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, considerando que, desde el 01 de agosto de 2019 el Ingeniero Óscar Alfredo Echegaray Pacheco viene desempeñándose como Jefe de Contratos y Asuntos Regulatorios de Gas Natural de la Gerencia de Supervisión de Energía, se considera necesario efectuar la designación del nuevo representante alterno de Osinermin;

Con el visto bueno de la Asesoría Legal y la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo 054-2001-PCM, en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo y en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó Normas Reglamentarias y Complementarias al Decreto de Urgencia N° 010-2004, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 023-2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución N° 073-2014-OS/CD, sustituyendo al representante alterno de Osinermin en la Comisión Consultiva a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2004, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 1.- Designar como representantes titular y alterno de OSINERGMIN en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, a los siguientes funcionarios:

- Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, como representante titular;
- Ing. Michael Antonio Moleros Cuestas, como representante alterno."

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada en el Portal Institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1797128-1

Disponen prorrogar el plazo para la recepción de comentarios y/o sugerencias respecto del Proyecto Normativo "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN", publicado mediante Res. N° 125-2019-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 142-2019-OS/CD

Lima, 12 de agosto de 2019

VISTO:

El expediente N° 201900124445, referido a la solicitud formulada por la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. (en adelante KALLPA), y el Memorando N° GSE-340-2019, por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, la aprobación de la ampliación de plazo para recibir comentarios o sugerencias al proyecto normativo "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisoras, fiscalizadoras y sancionadoras relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de privatización o de concesión en el Sector Energía;

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, establece que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) tiene como función de interés público, asegurar el acceso oportuno y adecuado de los interesados a la información sobre la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN, la planificación del sistema de transmisión y la administración del Mercado de Corto Plazo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de las disposiciones mencionadas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 125-2019-OS/CD (en adelante, la Resolución), publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2019, se dispuso la publicación del proyecto normativo "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN" (en adelante, el Proyecto Normativo), y que conjuntamente con su Anexo y su exposición de motivos, se publiquen el mismo día en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe);

Que, el artículo 2 de la Resolución definió un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a su publicación, a fin de que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Proyecto Normativo;

Que, con fecha 31 de julio de 2019, se ha recibido el escrito de KALLPA, en el que solicita se extienda en cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, el plazo otorgado en la Resolución, con la finalidad de que las empresas del sector eléctrico puedan analizar con mayor detalle el contenido del Proyecto Normativo y remitir sus comentarios y sugerencias con mayor sustento;

Que, el Proyecto Normativo busca cumplir con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2017-EM, que determinó que el Osinergmin apruebe el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, teniendo en consideración lo solicitado por KALLPA, a fin de recibir la mayor cantidad de opiniones y sugerencias que permitan enriquecer y mejorar el contenido de la norma, de manera excepcional, se ha considerado conveniente ampliar el plazo establecido para la recepción de comentarios y/o sugerencias de los administrados en quince (15) días calendario adicionales;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2017-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 23-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar en quince (15) días calendario, de manera excepcional, el plazo para la recepción de comentarios y/o sugerencias respecto del Proyecto Normativo "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN", publicado mediante Resolución N° 125-2019-OS/CD. El plazo será contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los comentarios serán recibidos por escrito en cualquier mesa de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a la dirección electrónica unidadcoes@osinergmin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el señor Roberto Tamayo Pereyra.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1797260-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban ampliación de plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 108-2019-INDECOPI/COD**

Lima, 9 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 005-2019/INDECOPI-SRB, el Memorándum N° 0265-2019/GOR, el Informe N° 492-2019/GEL, el Informe N° 068-2019/GEG, el Acuerdo N° 061-2019 y el Informe N° 548-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades públicas tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y a su vez que, cada entidad es competente para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, habilita al Consejo Directivo a crear o desactivar Secretarías Técnicas;

Que, en el mismo sentido, el literal l) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, precisa que el Consejo Directivo cuenta con facultades para crear y suprimir Secretarías Técnicas para las Comisiones y Salas del Tribunal del INDECOPI;

Que, el artículo 43 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI establece que las Comisiones o Salas cuentan con una o más Secretarías Técnicas que dependen funcionalmente de aquellas;

Que, en ejecución del Acuerdo N° 128-2018, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 226-2018-INDECOPI/COD, publicada el 2 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, en forma simultánea a las funciones que realiza para la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, por un periodo de seis (6) meses a partir del día siguiente a su publicación;

Que, mediante Informe N° 005-2019/INDECOPI-SRB, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas informa a la Gerencia General sobre las labores realizadas durante su periodo adscrito a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, solicitando que el Consejo Directivo apruebe su ampliación por seis (6) meses adicionales;

Que, la Gerencia de Oficinas Regionales, a través del Memorándum N° 0265-2019/GOR, manifiesta a la Gerencia General su conformidad con lo expuesto por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas en el Informe N° 005-2019/INDECOPI-SRB;

Que, mediante Informe N° 068-2019/GEG, la Gerencia General propone a la Presidencia del Consejo Directivo someter a consideración de dicho órgano colegiado la ampliación de la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, por un periodo de seis (6) meses;

Que, atendiendo a lo expuesto, a través del Acuerdo N° 061-2019, el Consejo Directivo aprueba la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa por seis (6) meses adicionales, encomendado a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de las resoluciones correspondientes para la debida ejecución del Acuerdo, determinando su fecha de efectividad;

Que, considerando que el contenido de la presente Resolución involucra información de interés para los usuarios, a efectos de brindarle la transparencia debida a la misma, en aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos